



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN VICENTE



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE GUACOTECTÍ, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, POR EL PERÍODO DEL 1 DE MAYO DE 2015 AL 30 DE ABRIL DE 2018.

SAN VICENTE, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020

INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Párrafo Introdutorio,	1
2. Objetivos del Examen,..... a) Objetivo General. b) Objetivos Específicos.	1
3. Alcance del Examen,.....	2
4. Procedimientos de Auditoría Aplicados,.....	2
5. Resultados del Examen,.....	2
6. Conclusión del Examen,.....	11
7. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría,.....	11
8. Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores,.....	11
9. Párrafo Aclaratorio,.....	14

Señores(a)
Concejo Municipal de Guacotecti,
Departamento de Cabañas,
Período: Del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018
Presente.

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

La Corte de Cuentas de la República, basándose en los incisos 4º y 5º del artículo 207 de la Constitución de la República, artículos 3, 5 numeral 4, artículo 30 numerales 4, 5 y 6 y artículo 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, así como en el Plan Anual Operativo de la Dirección Regional de San Vicente y de conformidad a la Orden de Trabajo No. 3/2020 de fecha 15 de enero de 2020, realizó Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Guacotecti, Departamento de Cabañas, por el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

a) Objetivo General

Efectuar examen especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Guacotecti, Departamento de Cabañas y emitir un Informe que contenga una conclusión sobre la legalidad con que fueron percibidos los ingresos y se utilizaron los egresos, durante el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018.

b) Objetivos Específicos

- Verificar la percepción de los ingresos por parte de la Tesorería Municipal, en el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, constatando la veracidad de los saldos de Disponibilidades al 30 de abril de 2018.
- Constatar que todos los documentos de egresos presentados como documentación original de soporte, cumplan con los requerimientos legales de conformidad a la normativa legal vigente y estén debidamente contabilizados.
- Constatar el cumplimiento legal en los procesos de adquisición de bienes y servicios adquiridos por la Municipalidad durante el período objeto de examen.
- Realizar pruebas de auditoría para verificar que la totalidad de las transferencias efectuadas por el GOES (fondos FODES), a través del ISDEM, hayan sido ingresados a las cuentas respectivas de la Alcaldía Municipal de Guacotecti, Departamento de Cabañas.
- Verificar una muestra de proyectos realizados en el período objeto de auditoría, a fin de determinar el costo y la calidad de los mismos.
- Comprobar que las erogaciones fueran autorizadas, mediante acuerdos emitidos por el Concejo Municipal;



- ✓ Comprobar la contratación de los servicios de Auditoría Interna y Externa; y
- ✓ Efectuar seguimiento a recomendaciones de Auditorías anteriores.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Guacotecti, Departamento de Cabañas, por el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018; de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto aplicamos pruebas de cumplimiento y sustantivas con base a procedimientos contenidos en los programas de auditoría, que responden a nuestros objetivos.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Al realizar el Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Guacotecti, Departamento de Cabañas; se aplicaron entre otros, los siguientes procedimientos de auditoría:

- Verificamos la autenticidad de los hechos económicos que se incluyen en el Estado de Rendimiento Económico, período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015; del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016; del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 y del 1 de enero al 30 de abril de 2018.
- Comprobamos que los registros contables, fueron oportunos y apropiados, relacionados a los ingresos y egresos de la Municipalidad de Guacotecti en el periodo examinado.
- Verificamos la aplicación y asignación presupuestaria correspondiente.
- Efectuamos un análisis de las conciliaciones bancarias y los registros contables.
- Verificamos que los gastos en proyectos sociales estén apegados a lo establecido en la Ley del FODES 75%.
- Verificamos la existencia física de los proyectos en infraestructura ejecutados por la Administración Municipal y Evaluación Técnica de aquellos que lo ameritaban.
- Comprobamos que la Municipalidad de Guacotecti, cumplió con todos los aspectos importantes relacionados con leyes, reglamentos y otras normas aplicables a su funcionamiento.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

De conformidad a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas en el desarrollo del examen especial a la Municipalidad de Guacotecti, Departamento de Cabañas, por el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018; se identificaron las siguientes condiciones reportables:

Hallazgo No. 1: Incumplimiento a recomendaciones de auditorías anteriores

Comprobamos que el Concejo Municipal no cumplió 2 recomendaciones contenidas en 2 informes emitidos por auditoría externa, según el detalle siguiente:

Nº	Informe / Recomendación
	Informe de los auditores independientes sobre los Estados Financieros, período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2016, practicado por la firma Tobías de Jesús Castro Lovo
1	Al Concejo Municipal, establezca los controles de inventarios para las adquisiciones de materiales de construcción de los proyectos de inversión.
	Informe de los auditores independientes sobre los Estados Financieros, período del 1 de mayo de 2016 al 30 de abril de 2017, practicado por la firma Tobías de Jesús Castro Lovo
1	Al Concejo Municipal, regular por medio de acuerdo las remesas de los ingresos que percibe la tesorería.

El artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal que no realizó acciones suficientes a efecto de cumplir con las recomendaciones de auditoría.

En consecuencia, se limitó el fortalecimiento del sistema de control interno a través de la implementación de controles.

Comentarios de la administración

En nota de fecha 18 de marzo de 2020, el Concejo Municipal y el apoderado del Alcalde Municipal, expresan: "...a) Por tanto no es como dijeron los auditores externos una función que es competencia directa del Concejo, ya que al tener un jefe UACI esa función la Ley se la otorga a la persona encargada de esa área. Y así sigue el artículo 9 del Reglamento de la LACAP, al establecer controles de inventarios...que este artículo también está dentro de las funciones del jefe de UACI.

Lo mencionamos por que la auditoria externa nos pedía que nosotros estableciéramos esos controles de inventario, los cuales en realidad son formatos proporcionados por la UNAC y son verificados por el jefe de UACI, según los diferentes instructivos que esa institución emplea. Por tanto, dichos controles debieron ser observados por dicha jefatura, los administradores de contrato y del encargado de la obra.

b) El Concejo consideró en diferentes ocasiones el tema de los depósitos de los ingresos; pero la observación pareciera que pide que cada remesa sea aprobada por el Concejo y ordenada por medio de remesa. El encargado de las cuentas corrientes y tesorero, que en nuestra municipalidad y en nuestro período de gestión coincidió en una sola persona, era quien estaba a cargo de recibir los cobros, hacer los pagos y mandar hacer o hacer personalmente las remesas. En nuestro municipio no existe ninguna agencia bancaria y las cuentas de la Alcaldía siempre estuvieron en Bancos de Sensuntepeque, a dicho lugar se accede por medio de transporte público, ya que en nuestra gestión no existió vehículo en la municipalidad. Es por esa razón que muchos de los depósitos se hacían uno o dos días



después, dependiendo de los días hábiles o de asueto, ya que también carecíamos de personal idóneo para hacer dicho depósito (personas de confianza).

Para asegurar los ingresos percibidos contratamos pólizas de seguro, lo que se puede constatar según acta 19, acuerdo 4, de fecha 11 de mayo de 2017. Y también, según acta 21, acuerdo 3, de fecha 24 de mayo de 2017 y acta 26, acuerdo 8 de fecha 21 de junio de 2017. Con lo cual el Concejo intentó tomar medidas para regular el tema de las remesas”.

En nota de fecha 14 de septiembre de 2020; el señor Julio César Zavala Vásquez, en representación del Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, el Tercer Regidor Propietario y el Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: “En los comentarios expresados por el Concejo Municipal con fecha 18 de marzo de 2020 se hace referencia a los siguiente:

- a) Hace referencia al Art. 9 del Reglamento de la LACAP al establecer controles de inventario.
- b) Este Concejo expresa que hay legislación en esa materia y por lo tanto estaban actuando adecuadamente y no sucedió ningún evento derivado de no tener un acuerdo municipal, ya que los administradores de los proyectos fueron miembros del Concejo Municipal, quienes resguardaron debidamente todos los bienes de dichos proyectos que administraron.
- c) Cabe mencionar que el buen manejo de los fondos hechos por el personal administrativo nos llevó a omitir dichos acuerdos, todo con el estricto control del jefe de la UACI.
- d) No tener un acuerdo municipal y a pesar de no contar con un vehículo de la institución, nunca se puso en riesgo la custodia y el destino de los ingresos percibidos por Tesorería”.

Comentarios de los auditores

La deficiencia se mantiene; debido a que los comentarios presentados por el representante del Alcalde Municipal, el Síndico Municipal y los Regidores Propietarios del 1º al 4º; no desvanecen el hecho observado; ya que la función de aprobar corresponde al Concejo; en este caso, el jefe UACI, podía proponer controles; pero el Concejo es el responsable de la aprobación e implementación de medidas de control para mejorar la gestión municipal; de igual forma, la segunda recomendación era regular por medio de acuerdo, lo cual no se hizo; lo que es confirmado en los comentarios emitidos.

Y respecto, a los comentarios presentados el 14 de septiembre de 2020; que, por el buen manejo de los fondos y bienes, se omitió el asentamiento del acuerdo municipal; sin embargo, las recomendaciones son de obligatorio cumplimiento, no están supeditadas a la existencia de pérdida de recursos institucionales; sino, a prevenir los riesgos.

Hallazgo No. 2: Falta de remisión de informes de auditoría a la Corte de Cuentas

Comprobamos que los auditores externos que practicaron auditoría en el período sujeto a examen no remitieron los informes a la Corte de Cuentas de la República, según detalle:

Nº	Título del informe	Período	Responsable del informe	Fecha de emisión
1	Informe de los auditores independientes sobre	Del 1 de mayo 2015 al 30 de	Tobías de Jesús	Octubre 2017

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

	los Estados Financieros.	abril 2016	Castro Lovo: Auditor Externo.	
2	Informe de los auditores independientes sobre los Estados Financieros	Del 1 de mayo 2016 al 30 de abril 2017	Tobías de Jesús Castro Lovo; Auditor Externo	Octubre 2017
3	Informe final de auditoría externa del proyecto "Abastecimiento de agua potable en cantón agua zarca, caserío el dormilón, Municipio de Guacotecti, Departamento de Cabañas.	Ejecución del proyecto: noviembre 2016 a junio 2017	Julio Enrique Pimentel Pastul; Auditor Externo	08/08/2017

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, artículos 37 y 41 establecen:

Artículo 37 "Los informes de las unidades de auditoría interna serán firmados por los jefes de estas unidades y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento.

Una copia de tales informes será enviada a la Corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría".

Artículo 41, relacionado con los Informes de Firmas Privadas de auditoría; "Las auditorías realizadas por estas firmas, serán supervisadas por la Corte y los informes resultantes de ellas, estarán sujetos al procedimiento señalado en el Art. 37 de esta Ley".

La deficiencia fue originada por los auditores externos que no remitieron los respectivos informes a la Corte de Cuentas de la República (Lic. Tobías de Jesús Castro Lovo, y Lic. Julio Enrique Pimentel Pastul).

La falta de remisión de informes, no permitió que la Corte de Cuentas de la República, los evaluara y comprobara para su respectiva incorporación a nuestro informe.

Comentarios de los auditores

La deficiencia se mantiene; debido a que dichos profesionales no emitieron comentarios, sobre la deficiencia observada, no obstante que les fue comunicada, así:

El auditor externo (Lic. Tobías de Jesús Castro Lovo, del 5 de julio al 31 de octubre de 2017), que emitió los informes en octubre de 2017, en nota REF.DRSV-EEGOT-3.28.1/2020, de fecha 17 de marzo de 2020 y REF-DRSV-133.7 del 27 de agosto de 2020.

Auditor externo Lic. Julio Enrique Pimentel Pastul; del 9 de diciembre de 2016 al 8 de agosto de 2017. Se le comunicó la deficiencia en nota de REF-DRSV-133.8 del 27 de agosto de 2020.

Hallazgo No. 3: Incumplimiento de funciones del Auditor Interno

Comprobamos que el auditor interno, no cumplió con sus funciones; por tanto, no existe evidencia del trabajo realizado. No obstante, devengó honorarios en el período por un monto de \$ 3,150.00, sin encontrar evidencia de haberse ejecutado las actividades y generados los documentos siguientes:

- a) Plan anual de trabajo;
- b) Evaluación de control interno;



- c) Memorándum de planificación;
- d) Programas de planificación y ejecución;
- e) Documentos de auditoría;
- f) Comunicación de resultados;
- g) Borrador de informe;
- h) Informe definitivo; y
- i) Notificación del informe

Las Normas de Auditoría Interna Gubernamental, versión 2016, establece:

Artículo 30 "El Responsable de la unidad de Auditoría Interna debe elaborar el Plan Anual de trabajo, basado en una evaluación de riesgos, debidamente documentada, a fin de determinar las prioridades de la actividad de la Auditoría Interna".

Artículo 74 "El auditor debe asegurarse que los procedimientos redactados en su programa de auditoría, estén en armonía con la naturaleza, alcance y enfoque de auditoría, lo cual debe ser verificado por el auditor responsable del examen".

Artículo 76 "Los documentos de auditoría son el registro de los procedimientos de auditoría llevados a cabo, evidencia relevante de auditoría obtenida y conclusiones a las que llegó el auditor. Pueden ser: cuestionarios, cédulas narrativas, de hallazgos, de notas, proporcionadas por la entidad, cartas de confirmación de terceros, fotocopias o escaneo de documentos, entre otros".

Artículo 84 "Por cada examen especial se organizará un legajo de documentos de auditoría, que contenga de manera clara, detallada, ordenada y sistemática, la documentación importante, el análisis y conclusiones del proceso de la auditoría".

Artículo 94 "Los auditores internos deben elaborar y documentar un programa de planificación que incluya los objetivos de la planificación y los procedimientos desde el requerimiento de información hasta la elaboración del Memorando de planificación y el programa de auditoría para la fase de ejecución".

Artículo 108 "El auditor debe utilizar uno de los métodos de general aceptación para el estudio y evaluación del control interno, siendo estos: la narrativa, el cuestionario y el flujograma, la complejidad de las operaciones de la entidad le indicará el método a utilizar".

Artículo 154 "El Memorando de planificación es el documento que contiene la información básica de área, proceso o aspecto a examinar, desarrolla la estrategia de auditoría y establece los medios para administrar el trabajo. Este documento debe ser aprobado por el responsable de auditoría interna al igual que las modificaciones al mismo".

Artículo 181 "Durante el proceso del examen especial, los auditores, previa revisión y autorización del responsable de auditoría interna o del personal designado, deben comunicar por escrito, resultados preliminares obtenidos a los funcionarios y empleados relacionados con dichos resultados, a fin de que en el plazo determinado presente comentarios y la documentación de descargo que consideren pertinente".

Artículo 191 "Concluida la fase de ejecución y de conformidad al tiempo establecido en el cronograma de actividades, se debe elaborar el borrador de informe de auditoría, en el que

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

se incorporaran las deficiencias que constituyen hallazgos de auditoría. Este informe debe ser revisado y aprobado por el responsable de auditoría interna".

Artículo 200 "El resultado del examen, será comunicado a través de un informe de auditoría, el cual debe ser firmado por el responsable de auditoría interna, previa revisión del mismo".

Artículo 201 "El responsable de auditoría interna notificará el informe de auditoría a la máxima autoridad y los hallazgos a los servidores relacionados. Una vez notificado el informe, el responsable de auditoría interna debe remitir una copia de dicho informe a la Corte de Cuentas de la República, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la última notificación".

El artículo 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los informes de las unidades de auditoría interna serán firmados por los jefes de estas unidades y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento.

Una copia de tales informes será enviada a la Corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría".

El artículo 57 del Código Municipal, establece: "Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

Contrato de Trabajo firmado por el Alcalde Municipal y el Auditor Interno el 3 de mayo de 2017; establece: "En el objeto del contrato, la prestación de servicios profesionales de Auditoría para el diagnóstico, análisis y evaluación de la gestión administrativa municipal...".

La deficiencia fue originada por el auditor interno que fungió del 1 de marzo al 31 de octubre de 2017 y del 1 al 30 de 2018, que no realizó el trabajo que le compete en cumplimiento de cláusulas contractuales del contrato de trabajo y de las Normas de auditoría interna gubernamental.

En consecuencia, no coadyuvo al fortalecimiento del sistema de control interno de la entidad y afectó el patrimonio institucional en \$ 3,150.00 al no prestar el servicio por el que cobró los honorarios.

Comentarios de los auditores

La deficiencia se mantiene; debido a que no se obtuvieron comentarios por parte del Auditor Interno; no obstante, que se le comunicó la deficiencia en nota REF.DRSV-EEGOT-3.27/2020, de fecha 11 de marzo de 2020 y nota de REF-DRSV-133.6 del 27 de agosto de 2020.

Hallazgo No 4: Recursos FODES 75% utilizados para gastos de funcionamiento

Comprobamos que durante el ejercicio fiscal 2016, se utilizaron recursos FODES 75% para financiar el 100% del gasto por alumbrado público, por un monto de \$ 33,987.32. No obstante, se recaudó en ese concepto un monto de \$11,545.62 y en venta de servicios



públicos (agua), la cantidad de \$22,485.57; los cuales no se utilizaron para los fines establecidos, los pagos se realizaron unos días después de vencido el recibo, según el detalle siguiente:

Mes facturado	Fecha de vencimiento	Fecha de pago	# Cheque	Fondo	Monto (\$)	Ingreso anual por alumbrado público	Diferencia (\$)
ene-16	20/1/2016	9/2/2016	2487195	FODES 75%	\$ 3.727.38		
feb-16	17/2/2016	8/3/2016	2487199	FODES 75%	\$ 3,324.92		
mar-16	19/3/2016	11/4/2016	2487204	FODES 75%	\$ 2,961.26		
abr-16	18/4/2016	5/5/2016	2487212	FODES 75%	\$ 2,834.12		
may-16	18/5/2016	2/6/2016	2487214	FODES 75%	\$ 2,606.19		
jun-16	21/6/2016	5/7/2016	2487220	FODES 75%	\$ 2,474.45		
jul-16	19/7/2016	8/8/2016	2487225	FODES 75%	\$ 2,377.38		
ago-16	19/8/2016	25/8/2016	2487229	FODES 75%	\$ 2,486.05		
sep-16	21/9/2016	4/10/2016	2487231	FODES 75%	\$ 2,674.31		
oct-16	19/10/2016	7/11/2016	2487234	FODES 75%	\$ 2,785.69		
nov-16	18/11/2016	29/11/2016	2487237	FODES 75%	\$ 2,945.34		
dic-16	19/12/2016	13/1/2017	2487241	FODES 75%	\$ 2,790.23		
Total					\$ 33,987.32	\$ 11,545.62	\$ 22,441.70

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios en el Art. 12, establece: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

El artículo 1 de la Interpretación Auténtica de la Ley antes citada, según Decreto Legislativo No 142, de fecha 8 de diciembre de 2006, establece: "interpretase auténticamente el artículo 5, de la siguiente manera. Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanente de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio Público Municipal".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal que utilizó recursos FODES 75% para financiar el 100% del gasto por servicios de energía eléctrica.

En consecuencia, se limitó la inversión de recursos FODES 75% que se utilizaron para pago de alumbrado público.

Comentarios de la administración

En nota de fecha 18 de marzo de 2020, el Concejo Municipal y apoderado del Alcalde Municipal, expresan; "El funcionamiento de la municipalidad es una obligación del Concejo, el cual es una obligación con carácter de importancia, la municipalidad no se puede detener, ya que eso ocasionaría que todos los servicios se detengan también. Es decir, si se dejara de pagar la factura de energía eléctrica la municipalidad se tuviera que detener, pues la energía es la que hace funcionar la mayoría de los servicios; para los cobros se necesita el uso de computadora e impresora, al igual para extender partidas de nacimiento, para impresiones, copias y en fin no puede concebirse una institución sin energía. Por tanto, no existiendo ingresos suficientes para hacer frente a este gasto, el cual es una deuda, un compromiso mensual, es por ello que se realizó el pago de energía eléctrica del FODES 75%.

Aclarando, que el pago de energía eléctrica no se refiere solo a la factura del consumo del edificio de la Alcaldía; sino también, al consumo de los equipos de bombeo de los diferentes pozos de producción de agua potable que abastece a todo el municipio, es por ello la cantidad elevada del gasto; y el impago de la factura de energía eléctrica produciría graves consecuencias en la población al no tener el suministro de agua potable.

El orientador municipal del año 2015 que emite COMURES para solventar las dudas que como concejales teníamos expresa en su página 46. Se nos observa que hubo un ingreso por ese servicio, el cual fue absorbido en gastos de funcionamiento también, ya que como lo expresamos es una Alcaldía con pocos ingresos. Aclaramos que el 25% FODES se encontraba ya saturado de gastos, sin poder hacer más uso de esa parte".



En nota de fecha 14 de septiembre de 2020; el señor Julio César Zavala Vásquez, en representación del Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, el Tercer Regidor Propietario y el Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: "En los comentarios expresados por el Concejo Municipal con fecha 18 de marzo de 2020 se hace referencia a los siguiente:

- a) El Concejo Municipal, tomó el acuerdo en base a los ingresos percibidos y al pago de la factura. En el mes de enero de 2016, percibimos \$ 1,395.34 y pagamos de factura \$ 3,727.38; existiendo una realidad financiera en la cual no podía la municipalidad tener la seguridad de poder hacer frente a la obligación.
- b) Ingresos percibidos en el mes de septiembre de 2016, fueron de \$ 281.68 en concepto de alumbrado público y el monto a pagar por la factura de energía eléctrica fue de \$ 2,674.31; es por ello que hacemos esta relación entre los ingresos que percibe la municipalidad no son constantes. Por tanto, como expresamos anteriormente, no podía la municipalidad cumplir con la obligación del pago de la factura de energía eléctrica.
- c) En consecuencia, se ejecutaron con fondos propios, proyectos de inversión y los mencionamos a continuación.
 1. Pago de estudio hidrogeológico para proyecto: "Perforación y construcción de pozo en el área urbana", por un monto de \$2,356.24. Acuerdo 11, acta número 2.

2. Pago de equipo de bombeo, por \$ 2,667.30. Acuerdo 12, acta número 10.
3. Proyecto "Línea secundaria de bombeo para riego de parque". por \$ 943.81.
4. Pago de fiestas patronales, por \$ 7,235.79.
5. Pagos de facturas de ataúdes para funeral de personas de escasos recursos que vivían en el municipio, Acta 7. acuerdo número 2.
6. Compra de materiales para alumbrado público, acuerdo 4, acta número 12
7. Pagos de chapas en comunidades del municipio, acuerdo 4, acta 8.
8. Compra de materiales electrónicos para bomba de distribución de agua potable en el casco urbano, acuerdo número 6, acta número 6.
9. Pagos de servicios profesionales en concepto de honorarios en proceso común declarativo de resolución de contrato de realizador en el cual representaba a esta municipalidad (deuda de la administración anterior), por \$ 1,500.00. Acuerdo 5, acta número 16.
10. Compra de una motocicleta Yamaha YBR por un valor de \$1,990.00 para múltiples usos de la municipalidad. Acuerdo 4, acta número 22.
11. Compra de material tipo balastro en concepto de contrapartida de convenio con el MOP por \$ 540.00. Acuerdo 4, acta 22.
12. Programa de apoyo al comité local de derechos de la niñez y la adolescencia, por \$ 1,000.00. Acuerdo número 24, acta número 23.

Hemos mencionado parte de los proyectos de inversión ejecutados con fondos propios que benefician directamente a la población del municipio. Es importante dejar establecido de forma clara y precisa que la no aplicación de la norma de la Ley General del FODES no puso en detrimento la inversión en infraestructura y programas sociales en el municipio. Lo único que sucedió fue la seguridad que tuvo la institución para cumplir con sus obligaciones.

Se anexa:

- Copia del libro de cuentas financieras fondos propios del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016.
- Balance de comprobación del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016.
- Libro de cuentas financieras, fondos 25% FODES del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016.
- Copia certificada de ingresos diarios del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016".

Comentarios de los auditores

La deficiencia se mantiene; debido a que los comentarios presentados por el representante del Alcalde Municipal, el Síndico Municipal y los Regidores Propietarios del 1º al 4º; no desvanecen el hecho observado, por lo siguiente:

- a) Los ingresos recaudados en el periodo en concepto de alumbrado público, ascienden a un monto de \$11,545.62;
- b) Considerando el comentario presentado, donde manifiestan que el servicio de alumbrado público incluye el consumo de equipos de bombeo de los diferentes pozos de producción de agua potable; dicho servicio prestado por la municipalidad, también genera un ingreso en concepto de venta servicios básicos, lo cual se puede evidenciar en la cuenta contable 85807-venta de servicios públicos, que en dicho periodo generó un ingreso de \$22,485.57. Por tanto, no se justifica el uso de dichos fondos para otros fines;

c) Considerando que los recursos FODES 25% no son suficientes para cubrir los gastos de funcionamiento del municipio, manifestamos que los ingresos propios generados en dicho período corresponden a \$111,586.72, por tanto, los ingresos recaudados en concepto de alumbrado público y venta de servicios básicos, representa el 30%, del total de ingresos propios, teniendo un margen del 70% para hacer frente a los demás gastos de funcionamiento, adicional al ingreso percibido de la transferencia FODES 25%.

d) Y respecto al comentario presentado por el representante del Alcalde Municipal, Síndico Municipal y Regidores propietarios del 1° al 4°, en cuanto a que los ingresos percibidos en concepto de alumbrado público son inferiores al monto de la factura; sin embargo, manifiestan que se ejecutaron proyectos de inversión con fondos propios, situación que denota, la inadecuada utilización de los fondos municipales, pues los recursos FODES 75% son destinados para proyectos de inversión y los fondos propios son principalmente para cubrir gastos de funcionamiento, si existe excedente de éstos pueden invertirse en proyectos, teniendo el cuidado de no caer en ilegalidad en cuanto al uso de los fondos.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Como resultado del examen efectuado se concluye que la Municipalidad de Guacotecti Departamento de Cabañas, durante el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018 aplicó correctamente los Ingresos y Egresos y dio cumplimiento a las Leyes y Normativa aplicable a la Municipalidad, excepto por las condiciones desarrolladas en los hallazgos desarrollados en el numeral 5 de este informe.



7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Analizado el informe de auditoría interna, emitido en diciembre de 2016, no se retomó ningún punto específico, para ser incorporados a los programas de ejecución, debido a que:

- a) Se hacen observaciones por falta de documentos en expedientes de proyectos, sin embargo; los proyectos se verificaron de acuerdo a la muestra que se determinada.
- b) Las observaciones planteadas a ciertos registros contables, no son concretos, y carecen de criterios, en el caso de los gastos, se determinó una muestra objeto de revisión en nuestro examen, según las áreas críticas que se determinadas.

Y de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, no se emitieron informes de auditoría interna.

Y al realizar el análisis de los informes emitidos por firmas privadas de auditoria, se retomaron los siguientes puntos, que fueron incorporados en los programas de auditoria elaborados en el presente examen:

1. Pagos de energía eléctrica con recursos FODES 75%;
2. Ingresos no remesados oportunamente; y
3. Pago de viáticos sin poseer documentación justificativa

De los cuales la deficiencia número uno se comprobó la veracidad de la misma y es presentada en los resultados del examen, en la observación en cuanto al uso de recursos

FODES 75%; de los otros 2 puntos, se desarrolló el procedimiento y se constató que no existe observación.

8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

8.1 INFORMES DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

El Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Inmuebles y Proyectos de la Municipalidad de Guacotecti, Departamento de Cabañas, por el periodo del 1 de enero de 2014 al 30 de abril 2015, fue emitido el 26 de noviembre de 2018, por lo que no se dio seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones en el incorporadas; ya que el mismo se encuentra fuera del alcance de nuestro examen.

8.2 INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y EXTERNA

Dicho seguimiento no será efectuado debido a que; no obstante, existen dos informes de auditoria interna, denominados:

1. Informe de examen a la Unidad de Adquisiciones y Compras Institucional, por el período del 1 de enero 2015 al 30 de junio 2016, emitido por auditoría interna en diciembre de 2016. No tiene recomendaciones.
2. Informe de Examen Especial al Control de Activos Institucionales, Aplicables a la Municipalidad de Guacotecti, durante el período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, emitido por la unidad de auditoría interna el 15 de enero de 2019.

Este informe, contiene una recomendación por cada observación planteada, las cuales cumplen con las características de acuerdo a la normativa; sin embargo, fueron dirigidas al Concejo Municipal que no se encuentra en el alcance de nuestro examen.

Así mismo se constató que existen tres informes emitidos por auditoria externa, denominados:

1. Informe de los auditores independientes sobre los Estados Financieros, período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2016, practicado por la firma Tobías de Jesús Castro Lovo.
2. Informe de los auditores independientes sobre los Estados Financieros, período del 1 de mayo de 2016 al 30 de abril de 2017, practicado por la firma Tobías de Jesús Castro Lovo.

Contienen cinco recomendaciones objeto de seguimientos, así:

N°	Recomendación	Comentarios de la administración	Comentarios de los auditores	Cumplida	
				SI	NO
Informe de los auditores independientes sobre los Estados Financieros, período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2016, practicado por la firma Tobías de Jesús Castro Lovo					
1	Al Concejo Municipal, desistir con estas operaciones financieras para evitar responsabilidades administrativas o patrimoniales por la Corte de Cuentas de la República;	En nota de fecha 13 de febrero de 2020, suscrita por el Síndico Municipal, tercer y cuarto regidor propietario, expresan: "Que dichos pagos se realizaron solo en un período determinado, en el cual teníamos dificultades para realizar los pago a la empresa CAESS, ya	Los comentarios presentados por el síndico, tercer y cuarto regidor propietario, no son congruentes con la recomendación. No obstante, se da por cumplida dicha recomendación por lo siguiente:	X	

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

		que existía carencia de recursos propios y era una deuda que se venía arrastrando desde la administración anterior, por lo cual se acordó en reunión de concejo según acuerdo # 4, acta # 3 de fecha 18 de mayo de 2015, en el cual se justificó .	<ul style="list-style-type: none"> ❖ La recomendación no es específica, no identifica las operaciones financieras a las que se refiere; ❖ No es entendible por sí sola, es necesario ver la observación para conocer a que operaciones se refiere. <p>Razón por la cual, se da por superada dicha recomendación.</p>		
2	Al Concejo Municipal, establezca los controles de inventarios para las adquisiciones de materiales de construcción de los proyectos de inversión;	En nota de fecha 13 de febrero de 2020, suscrita por el Síndico Municipal, tercer y cuarto regidor propietario, expresan: "Que dentro de las funciones cada Ley especial determina límites entre los sujetos intervinientes. Los administradores de contrato tienen la responsabilidad de cumplir sus funciones, las cuales están determinadas en las respectivas Leyes especiales y el jefe de UACI era el encargado de vigilar el cumplimiento de las normas técnicas, sin que haya hecho observaciones durante la gestión".	El comentario presentado por el Síndico, tercer y cuarto regidor propietario, no son evidencia, considerando que es facultad del concejo velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales, y quienes toman las decisiones de aprobar o no los controles que permitan el fortalecimiento del sistema de control interno		X
3	Al Concejo Municipal, efectuar la divulgación de los manuales, para el mejor cumplimiento de las metas y objetivos institucionales	En nota de fecha 13 de febrero de 2020, suscrita por el Síndico Municipal, tercer y cuarto regidor propietario, expresan: "Nuestra gestión municipal realizó los trabajos para la actualización de los manuales, para ello hubo intervención del delegado del Instituto de Desarrollo Municipal (ISDEM), participación de empleados y concejales de esta municipalidad; los cuales no fueron aprobados en el período. Pero si fueron divulgados en reuniones de empleados los manuales existentes en esta municipalidad. Para probar lo antes dicho presentamos constancia suscrita por empleados de esta municipalidad, y como consta en informe de trabajo diario que anexamos a la presente".	La evidencia presentada por el Síndico, tercer y cuarto regidor propietario, muestra que los manuales fueron revisados con personal de la municipalidad en conjunto con el asesor de ISDEM; además, anexa constancia, donde los empleados dan fe de recibir la socialización de los instrumentos.		X
4	Al Concejo Municipal, pedir a los administradores de contrato que cumplan con la función encomendada	En nota de fecha 13 de febrero de 2020, suscrita por el Síndico Municipal, tercer y cuarto regidor propietario, expresan: "Siendo la Ley de obligatorio cumplimiento según el artículo 140 de nuestra constitución, demás queda pedir que cumplan con su obligación, se entiende que al ser nombrados entienden y comprenden sus funciones, al ser un nombramiento este queda sujeto a posterior ratificación ya sea expresa o tácita, en nuestra gestión la aceptación se volvió de carácter tácita, ya que al comenzar a realizar sus funciones se entiende que aceptó el cargo.	Estamos de acuerdo con el comentario presentado por el Síndico, tercer y cuarto regidor propietario, pues la Ley es de obligatorio cumplimiento, y desde que asumen la responsabilidad de administrador de contrato, están obligados a cumplir con las disposiciones que rigen su actuación. Por tanto, la recomendación no aporta un valor agregado.		X



		Además, los administradores de contrato de los proyectos fueron miembros del concejo municipal, quienes realizaron esta función ad-honorem".			
Informe de los auditores independientes sobre los Estados Financieros, período del 1 de mayo de 2016 al 30 de abril de 2017, practicado por la firma Tobías de Jesús Castro Lovo					
1	Al Concejo Municipal, regular por medio de acuerdo las remesas de los ingresos que percibe la tesorería	En nota de fecha 13 de febrero de 2020, suscrita por el Síndico Municipal, tercer y cuarto regidor propietario, expresan. "Este concejo no consideró que existiera peligro o que se pusiera en riesgo los ingresos del municipio, ya que la persona responsable de su custodia era en ese momento persona de confianza; además, la disposición legal que se refiere al depósito en institución bancaria expresa que puede hacerse el depósito aun un día después o varios días después..."	El comentario presentado por el Síndico, tercer y cuarto regidor propietario no representa prueba de descargo debido a que, el efectivo es el activo más vulnerable, por tanto, se deben establecer las medidas de control suficientes y adecuadas que permitan mitigar los riesgos.		X

Del seguimiento anterior, concluimos que no se implementaron acciones para cumplir con 2 recomendaciones contenidas en informes de auditoría externa, incumpliendo disposiciones legales; por tanto, en este informe presentamos el hallazgo número uno del apartado 5 del presente informe.

- Informe final de auditoría externa del proyecto: "Abastecimiento de agua potable en cantón agua zarca, caserío el dormilón, municipio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, practicado por la firma Julio Enrique Pimentel Pastul. No contiene observaciones ni recomendaciones.

9. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Guacotecti Departamento de Cabañas, por el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, por lo que no emitimos opinión sobre los Estados financieros en su conjunto y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal y para uso exclusivo de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 22 de septiembre de 2020.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



[Handwritten Signature]
Herberth Arnoldo Ramos Fernández
Director Regional San Vicente.